

LUNES, 4 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 45

## CONSEJERÍA DE SALUD

### DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

**CVE-2024-1410** *Trámite de consulta previa a la redacción del proyecto de Decreto de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria.*

El presente texto tiene como finalidad servir de base a la consulta previa a la elaboración del proyecto de Decreto de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria, de tal forma que la ciudadanía en general, los agentes implicados en el desarrollo de las políticas de Salud Pública y en la participación y promoción de la salud de Cantabria y en particular las empresas prestadoras de servicios funerarios, tengan la posibilidad de participar de forma activa y realizar aportaciones a la misma.

De conformidad con lo establecido en el art. 51.2 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto, se sustanciará una consulta pública que se publicará en el BOC y en el portal de transparencia.

#### ANTECEDENTES DE LA NORMA.

En el artículo 43 de la Constitución española se reconoce el derecho a la protección de la salud. Los poderes públicos son competentes para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios el art. 148.1.21 de la Constitución dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de sanidad e higiene. La ley orgánica 8/1981 de 30 de diciembre de Estatuto de Autonomía para Cantabria es su art. 25 establece la competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo legislativo y la ejecución de la sanidad, higiene, promoción prevención y restauración de la salud, el artículo 23.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, se pronuncia en el mismo sentido, y asimismo el artículo 41 de la Ley General de Sanidad, establece que las Comunidades Autónomas ejercerán las competencias que se les hayan transferido o delegado y que no hayan sido expresamente reservadas al Estado.

En el RD 2030/1982 de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Sanidad, se encuentran las derivadas de la Aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, regulado por el Decreto 2263/1974 de 20 de julio.

En el ejercicio de estas competencias la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante el Decreto 1/1994 de 18 de enero, aprobó el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, el cual va a regular toda la actividad fúnebre de la Comunidad.

#### PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NORMA.

Durante el tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 1/1994 de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, se han producido cambios tanto en los usos y costumbres en torno a la muerte como en los avances técnicos en la prestación de servicios por las empresas funerarias, haciéndose necesario adecuar la normativa, adaptándola a los requerimientos sociales y técnicos existentes, eliminando trabas que resulten injustificadas o desproporcionadas, siempre teniendo como máxima la salvaguardia de la salud pública.

CVE-2024-1410

LUNES, 4 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 45

#### NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Ante la necesidad de disponer de un instrumento que permitiera armonizar la normativa en este ámbito, la Comisión de Salud Pública acordó la creación de un grupo de trabajo formado por representantes de las Comunidades Autónomas y coordinado por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, con el mandato de elaborar una guía de consenso sobre cuestiones exclusivamente sanitarias en el ámbito de la sanidad mortuoria, que pudiese ser utilizado como referencia por las Comunidades Autónomas y por la Administración General del Estado a la hora de elaborar o modificar su propia normativa, manteniendo así unos criterios comunes y armonizados. Dicha Guía se aprobó con fecha 24 de julio de 2018.

Con el fin de dar traslado a la normativa autonómica de los contenidos de la citada guía, se ha considerado pertinente actualizar el Decreto 1/1994 de 18 de enero, por el que se aprobó el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria y para ello la redacción un nuevo Decreto en el que se recojan todas las necesidades detectadas.

#### OBJETIVOS DE LA NORMA.

El Decreto de Policía sanitaria mortuoria de Cantabria tiene como objetivos:

- a) El manejo de cadáveres sin riesgo para la salud pública.
- b) Adaptar la normativa a los avances técnicos asociado al tratamiento de cadáveres.
- c) Conducción y traslados de cadáveres adaptados a nuevos medios de transporte y vías de comunicación.
- d) Adaptar los servicios funerarios a los usos y costumbres.
- e) Agilizar y simplificar en todo lo posible los requisitos y procedimientos administrativos previstos, sin que ello conlleve merma de las garantías para salvaguardar la salud pública.
- f) Regular la utilización de los cadáveres y restos humanos para fines investigadores y docentes.

#### POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Según los motivos expuestos en los apartados anteriores, la elaboración de este proyecto de Decreto se presenta como necesaria, sin que puedan apreciarse otras soluciones alternativas.

Por todo ello, en virtud de cuanto antecede,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la realización del trámite de consulta pública con respecto a la futura redacción del Decreto de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal web de Gobierno de Cantabria, a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los siguientes extremos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con el futuro Decreto.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de dicho Decreto.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

LUNES, 4 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 45

Las correspondientes opiniones deberán de hacerse por escrito y se dirigirán a la Dirección General de Salud Pública, ubicada en la calle Federico vial nº 13 de Santander (39009), pudiendo ser presentadas en su Registro General, así como en los Registros u oficinas establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 2 de noviembre de Régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dichas opiniones podrán realizarse durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Igualmente, podrán presentarse alegaciones a través del portal de transparencia en el que se publicará la presente resolución, en el cuadro destinado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, pudiendo accederse al mencionado portal en la siguiente dirección: <http://participación.cantabria.es/>

Santander, 21 de febrero de 2024.  
La directora general de Salud Pública,  
M<sup>a</sup> Isabel de Frutos Iglesias.

2024/1410